



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de Agosto de 2016.

**DIPUTADO  
ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

1043-313LXII

**ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ**, en mi carácter de Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esa soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, a efecto de que se cometa a consideración del pleno, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La LXII Legislatura local en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2016, aprobó esta tarde el decreto por el que se adiciona el artículo 401 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que contempla salvaguardar los derechos políticos de las mujeres, incorporando acciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## "2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

penales contra quienes ejerzan este tipo de violencia, siendo esta la primera entidad del país en tipificar la violencia política de género.

Se considera de vital importancia adicionar el concepto de este delito en la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, toda vez que la violencia política es una forma de discriminación, de acuerdo al Organismo de Naciones Unidas *"la violencia contra las mujeres en el ámbito político es la punta del iceberg de la discriminación y desigualdad que hoy en día sufren las mujeres que se atreven a disputar el poder político a los hombres, pero también con la ruptura de prohibiciones de los usos y costumbres indígenas"*.

La magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), María del Carmen Alanís Figueroa, dice que en México se puede tomar una definición de acuerdo con los estándares internacionales y con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De acuerdo con esa interpretación, la magistrada señala que la violencia política hacia las mujeres comprende *"todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público"*.

La definición de la magistrada también establece que este tipo de violencia puede ocurrir en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política; además puede ser



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## “2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual, psicológica, y puede efectuarse por medio de las tecnologías de la información o en redes sociales.

Además indica que esta violencia puede ser perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, por el Estado o sus agentes, por partidos o por representantes de los mismos, por medios de comunicación o por sus integrantes.

Por lo anterior, me permito proponer ante esa soberanía el siguiente proyecto de:

### D E C R E T O

**ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I A LA XV. ...

**XVI. Violencia Política: Es la acción u omisión para causar un daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.**





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

**"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan,  
Oaxaca, a 30 de agosto de 2016.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo  
Oficio No. 14097 /2016  
Asunto: Se acusa recibo y se turna a la  
Comisión correspondiente.

*Acuse*

*EXP: 791*

**CIUDADANA DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adiciona la fracción décima sexta del artículo 5 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA."

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 1 de septiembre de 2016**  
**EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



**IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS**

C.c.p. C. Dip. Gerardo García Henestroza, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.

IFMM/SSG/ARR\*hzm.

*Recibi  
14-09-16  
14:15  
Iubica  
Dip. Natividad Díaz*